

Libre determinación y autonomía

Reformas y adiciones al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo (2011)

En diciembre de 2011 la LXXI Legislatura de Michoacán de Ocampo aprobó diversas reformas en materia indígena, hasta el momento de la presente redacción estas no han sido publicadas de manera oficial, sin embargo y debido a la importancia de las mismas es imposible no considerarlas, de ahí que se haya recurrido a la Gaceta Parlamentaria de la LXXI Legislatura de marzo de 2010, documento en el que se publicó la iniciativa de decreto de reforma y adición a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, mismos que después de ser revisados por las comisiones de Cultura Indígena y de Puntos Constitucionales y al considerar que no requerían modificación alguna se decidió que serían aprobados en los términos propuestos por el decreto de reforma constitucional dados a conocer al Pleno.

En materia de libre determinación y autonomía se reformaron el primer y segundo párrafo del artículo 3 en los cuales se reconoce la composición pluriétnica, pluricultural y plurilingüe del Estado de Michoacán de Ocampo, diversidad que se encuentra sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas.

‘Las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, integradas por personas que se identifican como tales, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades y formas de representación propias de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno.’

Dicho lo anterior ‘[...] (el) derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, se ejerce a través de la autonomía en sus ámbitos comunal y regional como parte del Estado de Michoacán’,

Aunado a lo anterior la ley señala que los pueblos indígenas, son sujetos de derecho público y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios para el ejercicio de sus

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.



derechos reconocidos a toda persona por la Constitución Federal, entre los que se encuentran:

‘El decidir y ejercer sus formas internas de gobierno, de sus propios sistemas de participación y organización, social, económica y cultural, a través de las diversas formas y ámbitos de autonomía comunal o como pueblo indígena [...]’

Fuente: Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Michoacán, 2010. [Versión elaborada para esta publicación.]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.